CONTRATO 4600063083 DE 2015

CONTRATANTE	**: MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE MOVILIDAD**
NIT	**: 890.905.211-1**
CONTRATISTA	**: ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S**
NIT	**: 900.408.815-3**
OBJETO	: Suministro, instalación y mantenimiento de equipos y repuestos para el sistema de radiocomunicaciones de la Secretaría de Movilidad.
VALOR TOTAL	**: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($358.849.480)** incluido IVA del 16%
DURACIÓN	: Siete (07) días Calendario.

Entre los suscritos a saber **OMAR HOYOS AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.405.418 de Bello (Ant), obrando conforme al Decreto de Nombramiento No 16 del 05 de Enero de 2012, en uso de sus facultades legales y las otorgadas por el Decreto de Delegación 0523 del 13 de Marzo de 2013, expedidos por el Señor Alcalde del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y de otra parte, **ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S**, identificado con Nit **900.408.815-3**, Representada Legalmente por **ANA MILENA VELANDIA BENITEZ**, con cédula de ciudadanía **número 1.022.352.498** de Bogotá D.C, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se encuentra respaldado en la Solicitud de Pedido No. 0009010928 de 2015 aprobado por el Comité Interno de Adquisiciones de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, según consta en el Acta 5675 del 05 de Noviembre del año 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a dar cumplimiento al contrato cuyo objeto es*: "Suministro, instalación y mantenimiento de equipos y repuestos para el sistema de radiocomunicaciones de la Secretaría de Movilidad"*, de conformidad con los pliegos y sus documentos anexos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO 1: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del presente proceso contractual comprende:

Adquirir equipos portátiles de radio comunicaciones, digitales de última generación con accesorios y servicio, según especificaciones técnicas, programados, con garantía y servicio postventa en la ciudad de Medellín, que sean compatibles con la infraestructura montada actualmente para que se integren sin inconvenientes a la operación diaria coordinada por el Centro de Control de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, además acceder al servicio en un tiempo no superior de dos días hábiles para habilitar los radios que presenten fallas técnicas acorde a los requerimientos del supervisor.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($358.849.480)**, incluido IVA del 16%.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que la oferta seleccionada fuese por un valor inferior al presupuesto oficial dispuesto para esta contratación, el contrato se hará por el valor del presupuesto oficial, y el valor correspondiente a la diferencia entre la propuesta seleccionada y el presupuesto oficial se dejará previsto para cubrir el suministro de mayor cantidad de radios portátiles digitales, marca MOTOROLA, modelo DGP-8550, en VHF, 5 vatios de potencia, 1000 canales, con teclado, con GPS, Viene con antena, batería, clip, cargador completo con su adaptador (Item 1).

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá a la Administración Municipal disminuir a la propuesta económica de la oferta inicial (a todos sus ítems), el mismo porcentaje del descuento total obtenido entre la propuesta económica inicial y la mejor oferta del certamen de subasta inversa, distribuyéndolo proporcionalmente en cada uno de los ítems. Es decir que la diferencia presentada entre el presupuesto oficial antes de IVA y la propuesta de la subasta inversa con menor precio antes de IVA, se destinará para el suministro de un mayor número de radios portátiles digitales (Item 1) con el costo unitario obtenido una vez sea aplicado el porcentaje de descuento antes mencionado

PARAGRAFO TERCERO: El contrato se hará por el valor más aproximado al presupuesto oficial sin superarlo y la diferencia podrá corresponder a la fracción del valor de un radio.

TERCERA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, mediante pago único a través de transferencia electrónica a la cuenta de Ahorro número N° 28066232818 de Bancolombia S.A reportada por el contratista al diligenciar el formato de inscripción de proveedores y contratistas, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDA: Dada la duración estimada de este contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a no cambiar el número de la cuenta bancaria que informó al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de **Siete (07) Días calendario**, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado para tal fin, previa aprobación de la garantía única por parte de la Subsecretaría Legal de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por **LAS PARTES**, pero su ejecución comenzará a contarse a partir del Acta de Inicio, previa aprobación de las pólizas que se hayan determinado para el efecto.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de un (1) día hábil, para devolverlo firmado y con la documentación necesaria para su legalización.

SEXTA: SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a dar cumplimiento de acuerdo a los precios unitarios que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	ENLACES INLAMBRICOS DIGITALES	
			PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
1	Radio portátil digital, marca MOTOROLA, modelo DGP-8550, en VHF, 5 vatios de potencia, 1000 canales, con teclado, con GPS, Viene con antena, batería, clip, cargador completo con su adaptador	102	2.255.000	230.010.000
2	Batería de ion de Litio IMPRES de 1500 mAH, IP57, sumergible para radio DGP-8550, referencia de la batería PMNN4077	51	226.000	11.526.000
3	Antena para radio DGP-8550, en VHF, GPS, larga, ref. PMAD4116	10	26.000	260.000
4	Antena para radio DGP-8550, en VHF, GPS, corta, ref. PMAD4120	40	30.000	1.200.000
5	Batería de ion de Litio IMPRES de 1500 mAH, IP57, sumergible para radio DGP-6150/4150 referencia de la batería PMNN4066	205	170.000	34.850.000
6	Selector de canales para DGP-4150/6150	50	48.000	2.400.000
7	Potenciómetro de volumen para radio DGP-4150/6150	170	23.900	4.063.000
8	Antena para radio DGP-4150/6150, en VHF, GPS,	20	50.000	1.000.000

9	Batería EP450 LI-ION 2250Mah para radio EP-450 referencia de la batería NNTN4497	80	130.000	10.400.000
10	Antena ESTÁNDAR EP-450, en VHF, ref. NAD6502	31	30.000	930.000
11	Potenciómetro de volumen para radio EP-450 marca Motorola	30	20.000	600.000
12	Batería para radio PRO-5150 NI-MH 1500mAH referencia de la batería HNN9008	10	130.000	1.300.000
13	Antena para radio PRO-5150 en VHF	12	32.000	384.000
14	Potenciómetro de volumen para radio PRO-5150 Marca Motorola	20	24.000	480.000
15	Selector de canales para EP-450, MARCA Motorola 16 canales	30	65.000	1.950.000
16	Mano de obra para cambio de selector de canales o potenciómetro de volumen	200	40.000	8.000.000
		Valor total antes IVA	**3.299.900**	**309.353.000**
		IVA (16%)	**$ 527.984**	**$ 49.496.480**
		GRAN TOTAL	**$ 3.827.884**	**$ 358.849.480**

Igualmente y en cumplimiento del objeto del contrato**: EL CONTRATISTA,** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN** a:

- Suministrar la garantía técnica de los equipos no inferior a dos (02) años a partir de la fecha del recibo a satisfacción.
- Entregar los equipos de comunicación funcionando correctamente con los parámetros adecuados para la operación requerida por la Secretaria de Movilidad de Medellín, a partir de la firma del acta de inicio de acuerdo al cronograma previamente establecido.
- Entregar a la entidad los respectivos manuales de funcionamiento en español.
- Asumir los riesgos previsibles que las partes hayan acordado para la ejecución del contrato.
- Reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.
- En caso de presentarse reclamaciones por garantías de los equipos, esta deberá ser atendida dentro de los (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
- Atender los requerimientos de mantenimiento de los equipos en un tiempo no superior a tres (3) días calendario.
- Una vez entregado el contrato, el CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de un (1) día hábil, para devolverlo firmado a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín y con la documentación necesaria para su legalización.
- Cumplir con el siguiente cronograma descrito más adelante para la adecuada ejecución del objeto contractual:
  a) Entrega de los radios (Ítem No.1): Dos (02) días calendario, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

b) Instalación (Programación) y puesta en funcionamiento de los radios a partir de los parámetros adecuados para la operación requerida por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín: dos (02) días calendario, a partir de la entrega de los radios.
c) Para los Ítems del No 2 al No. 15, de la lista de elementos requeridos, el plazo de entrega será de Cinco (05) días calendario a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
d) Para el Ítem No. 16 el plazo será de Siete (07) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia del 2015.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos, y especificaciones técnicas.
- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.
- Garantizar que al finalizar el contrato ya se hayan entregado y puesto en funcionamiento todos los productos establecidos en los estudios previos, especificaciones técnicas y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas.
- Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
- En ningún momento y por ningún motivo, el Contratista podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas.
- Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
- Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Informar oportunamente al CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- Realizar al día siguiente a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato así como de sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
- Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine El CONTRATANTE dentro del plazo del contrato.
- Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

B. Obligaciones del Municipio de Medellín:

- Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.
- Facilitar el acceso a la información (que posea el Municipio de Medellín) que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.

- Participar en las reuniones que se programen y que tengan relación directa con el objeto contractual.
- Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato.
- Designar supervisor y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en general con las establecidas en el numeral 5.2.6.1. y siguientes del Decreto 2442 del 5 de Diciembre de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Medellín".
- Recibir los radios conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

PARÁGRAFO 3: El contratista se obliga a favor del Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad, en relación con los bienes objeto del presente contrato, a garantizar la calidad y su correcto funcionamiento en los términos previstos en las leyes comerciales de protección al consumidor y lo que se dispone en el presente contrato.

SÉPTIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados conforme los ordenan las disposiciones legales sobre la materia, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente y es el único responsable por la vinculación del personal para el cumplimiento del objeto del presente contrato, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, y vinculación al sistema de seguridad social integral, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo, entre otros, de carácter laboral o administrativo.

NOVENA: GARANTÍAS. EL **CONTRATISTA** prestará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, la cual cubrirá:

MECANISMO COBERTURA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigencia del contrato, y 4 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Vigencia del contrato, y 4 meses más.

PARÁGRAFO: El contratista deberá constituir las pólizas anteriores una vez se perfeccione el contrato o a más tardar dentro del primer (01) día siguiente, sopena de imponer las multas que correspondan en caso de la inexistencia de justificación para su constitución debida y presentarlas al Municipio de Medellín para su revisión y revisión.

DÉCIMA: RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a declarar la caducidad del contrato.

DECIMA PRIMERA. MULTAS: Tienen como objetivo, determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación, las cuales se aplicarán previo el agotamiento del debido proceso.

Las cuantías de ellas son directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público.
Se pactarán las siguientes causales de multa:

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social integral el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar los bienes y/o servicios en la cantidad y calidad exigida por la Secretaría de Movilidad, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin previa autorización de la Secretaría de Movilidad, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la Secretaría de Movilidad elaborará la liquidación unilateralmente.

- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato.
- Por mora o incumplimiento en la reposición de los productos que deban ser restituidos por defectos de fábrica o calidad, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por no atender los requerimientos que en el ejercicio de la función de Auditoría Interna, la Secretaría de Evaluación y Control pueda realizarles, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a no constituir a tiempo la garantía mínima presunta, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por no atender las fallas técnicas dentro de los cinco días siguientes al aviso realizado por la entidad contratante sin justa causa, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, dando cumplimiento al debido proceso.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Tiene como objetivo, determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación la cual se aplicará previo el agotamiento del debido proceso.

Las cuantías de ellas son directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público.
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Secretaría de Movilidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que implique para **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Fondos	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria	Número Registro Presupuestal	Valor Total
110070115 110008615	4000080095 4000080451	4500011997	**$358.849.480**

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

DÉCIMA OCTAVA: **SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato, estará a cargo de **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE MOVILIDAD** en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual el supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Supervisor será designado por el Secretario de Movilidad del Municipio de Medellín de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría para el proceso de contratación que dio origen al presente contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento por el Secretario de Movilidad del Municipio de Medellín. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídica, administrativo, financiero y contable.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles, el Supervisor deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles los siguientes documentos: comunicación escrita y firmada con número de cédula por el responsable que recibirá los bienes, adjuntando fotocopia de la factura y detallando el número del contrato.

Entiéndase por bienes no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución.

DÉCIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGESIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas sobre la materia. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

VIGESIMA PRIMERA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Con fundamento a la normativa vigente, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes.

VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto no podrá ceder los derechos y obligaciones, ni aun parcialmente salvo autorización previa y expresa de **EL MUNICIPIO**.

VIGESIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN –Cláusula Excepcionales- En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios vigentes y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA QUINTA: **CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que las modifique o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. AUDITORÍA INTERNA. En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los subsecretarios, podrá requerir del **CONTRATISTA** toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y señor Alcalde. La reticencia del **CONTRATISTA** a atender los requerimientos de la Auditoría Interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información.

VIGESIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al contrato original en los casos en que aplique.

VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO. LAS PARTES acuerdan que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del contrato es el Municipio de Medellín y para los judiciales se determina conforme se prevé en el numeral 5 del Artículo 23 del C.P.C.

VIGESIMA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Está consagrada el literal a) y b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 5 del artículo 2.2.1.1.1.3.1., y el 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado por: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **4)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **5)** Por vencimiento del término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución. **6)** Por las demás causales establecidas y permitidas por la ley vigente sobre la materia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo y los desembolsos realizados al **CONTRATISTA** y los demás acuerdos a los que se llegare sobre su ejecución. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la liquidación bilateral, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** se procederá con la liquidación unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad, b) Estudios previos y anexos, c) Solicitud de Pedido, d) Compromiso Presupuestal, e) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, f) Certificado de existencia y Representación Legal, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

ORIGINAL FIRMADO
OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Despacho
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
ANA MILENA VELANDIA BENITEZ
Representante Legal
ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S
Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó
LUZ STELLA QUINTERO CASTAÑO Profesional Universitario Unidad de Apoyo Legal y Contratación Subsecretaria Legal	**ISABEL CRISTINA ALVAREZ CADAVID** Líder de Programa Subsecretaria Legal	**JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR** Subsecretario de Despacho Subsecretaria Legal